

SECRET
MOV

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020
SDM-SC- 198271 DE 2020

Señor (es):
JORGE ELIECER MONTAÑEZ
 CALLE 97 N° 70 S - 89 TRR 1 APT 801
 TELEFONOS: 3213812216
 CIUDAD

472	Motivos	Desconocido	No Existe Número			
	de Devolución	Rechusado	No Reclamado			
	José Mauricio	Cerrado	No Contactado			
	Gómez	Fallecido	Apartado Clausurado			
	Dirección	Fuerza Mayor				
	No Reside					
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:				
Mensajero						
C.C. C.C. 9536464		C.C.				
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:				
Observaciones:		Observaciones:				
Del calle 83 con cruce fermin		ciudad sigre potaru				

REF: RTA—SDM 184697/2020

Respetado(a) señor(a) **MONTAÑEZ** cordial saludo:

En atención a su petición indicada en la referencia se informa que una vez consultado el Sistema de Información de Contravenciones, se evidencia que se trata de un comparendo impuesto en vía.

A partir de la entrada en vigencia de la ley **769 de 2002**, éstos no son atribuidos a la placa del vehículo, sino al número de cédula del conductor, en este caso, la responsabilidad contravencional es de tipo personal y en ese orden de ideas **la placa es solo un referente**; el Sistema de la Secretaría de Movilidad Registra la siguiente información:

COMPARENDO	INFRACCIÓN	INFRACTOR	RESOLUCIÓN NO.	SOLIDARIDAD	ESTADO
19151768 de 05/22/2018	D01	VICTOR GUILLERMO RODRIGUEZ BARON	573591 del 21 de junio 2018	SI	VIGENTE

Una vez aclarado lo anterior, es pertinente informar que de acuerdo con el **artículo 18 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**, introdujo la solidaridad respecto del tema de infracciones entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte público, el cual a su tenor reza:

"...Artículo 93-1. Solidaridad por multas. Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas..." (Subrayado en Negrilla Fuera de Texto)

Sin embargo, en el caso que nos ocupa si se configuró la solidaridad ya que la Autoridad de Tránsito correspondiente, emitió el Acto Administrativo respectivo, mediante el cual, fue declarado contraventor de las normas de tránsito al respectivo conductor **y se declaró la responsabilidad solidaria del pago de la multa al propietario del rodante y la empresa de transporte a la cual se encuentra afiliado el vehículo.**

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

[illegible]



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020
SDM-SC- 198271 DE 2020

Señor (es):
JÓRGE ELIECER MONTAÑEZ
CALLE 97 N° 70 S - 89 TRR 1 APT 801
TELEFONOS: 3213812216
CIUDAD

REF: RTA—SDM 184697/2020

Respetado(a) señor(a) **MONTAÑEZ** cordial saludo:

En atención a su petición indicada en la referencia se informa que una vez consultado el Sistema de Información de Contravenciones, se evidencia que se trata de un comparendo impuesto en vía.

A partir de la entrada en vigencia de la ley **769 de 2002**, éstos no son atribuidos a la placa del vehículo, sino al número de cédula del conductor, en este caso, la responsabilidad contravencional es de tipo personal y en ese orden de ideas **la placa es solo un referente**; el Sistema de la Secretaría de Movilidad Registra la siguiente información:

COMPARENDO	INFRACCIÓN	INFRACTOR	RESOLUCIÓN NO.	SOLIDARIDAD	ESTADO
19151768 de 05/22/2018	D01	VICTOR GUILLERMO RODRIGUEZ BARON	573591 del 21 de junio 2018	SI	VIGENTE

Una vez aclarado lo anterior, es pertinente informar que de acuerdo con el **artículo 18 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**, introdujo la solidaridad respecto del tema de infracciones entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte público, el cual a su tenor reza:

“...Artículo 93-1. Solidaridad por multas. Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculada el vehículo automotor, en aquellos infracciones imputables a los propietarios o a las empresas...” (Subrayado en Negrilla Fuera de Texto)

Sin embargo, en el caso que nos ocupa si se configuró la solidaridad ya que la Autoridad de Tránsito correspondiente, emitió el Acto Administrativo respectivo, mediante el cual, fue declarado contraventor de las normas de tránsito al respectivo conductor **y se declaró la responsabilidad solidaria del pago de la multa al propietario del rodante y la empresa de transporte** a la cual se encuentra afiliado el vehículo.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Nuevamente se reitera que el comparendo aquí objetado es impuesto MANUALMENTE, en vía por un agente de tránsito al conductor responsable que infringió las normas de tránsito, por tanto, la notificación de los mismos se realizó personalmente conforme al Artículo 135 del C.N.T. modificado por el Artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, directamente al infractor es decir al señor VICTOR GUILLERMO RODRIGUEZ BARON.

En consecuencia, debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo ya están vencidos; por lo que, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas de acuerdo con las diferentes formas de pago establecidas en la Ley 2027 del 24 de julio del 2020 en su artículo 2, que establece:

Para realizar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio la Secretaría Distrital de Movilidad, para facilitar el pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), donde se puede liquidar y cancelar el valor con el beneficio de ley en los siguientes pasos:

1. Ingrese a www.movilidadbogota.gov.co
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.
3. El ciudadano debe ingresar a la carpeta "pagar en línea detalle" y el sistema arrojará la opción de pago con descuento de la ley 2027 o el Decreto 678 de 2020, en aquellos casos en que aplique.
4. El sistema arrojará el valor con el descuento del 50% y se debe dar clic en el botón pagar comparendo.
5. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.
6. Por último, se direccionará a la página de la entidad financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos.

Igualmente, la Secretaría de Movilidad habilitó la línea 3649400 extensiones 7803- 7805-7815-6455, de la dirección de gestión de cobro, donde podrán resolver inquietudes, relacionadas con el beneficio otorgado para aliviar la situación económica.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



EDWIN ORLANDO VEGA GÓMEZ
ALFONDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: JHON BERMUDEZ Abogado SDM
Anexo resolución 573591 del 21 de junio 2018

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad



11001000000019151768

ORDEN DE COMPARECENCIA NACIONAL NO. 11001000000019151768

1. FECHA Y HORA	
ANO	HORA
2018	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24
01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILÓMETRO, DISTRITO, DIRECCIÓN)	
VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA
BOGOTÁ	15 Sur

3. PLACA (MARQUE LETRAS)	
LETRAS MAYÚSCULAS	LETRAS MINÚSCULAS
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J

4. PLACA (MARQUE NÚMEROS)	
NÚMEROS MAYÚSCULOS	NÚMEROS MINÚSCULOS
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. CLASE DE SERVIDOR	
DIPLOMATADO	OFICIAL
☒	☐

6. RANGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
☐	☒

7. MODALIDAD DE TRANSPORTE	
PASAJERO	MIXTO
☒	☐

8. TIPO DE INFRACCIÓN	
COLECTIVO	INDIVIDUAL
☐	☒

9. DATOS DEL INFRACTOR	
FECHA DE EMISIÓN	NÚMERO DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD
19/07/2018	19477341

10. TIPO DE INFRACCIÓN	
EXTRAVIADO	REMOVIDO / FURTO
☒	☐

11. LICENCIA DE TRANSITO	
NÚMERO DEL DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN
11927305-89	BOGOTÁ

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCAO E CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No 573591
COMPARENDO No. 19151768
FECHA COMPARENDO: 05/21/2018
INFRACCION: D1
INFRACTOR VICTOR GUILLERMO RODRIGUEZ BARON
CEDULA DE CIUDADANIA No. 19477341
VEHICULO PLACA VE0994
SERVICIO:

Bogotá D. C., 05/21/2018, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) VICTOR GUILLERMO RODRIGUEZ BARON con C.C. No 19477341

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 05/21/2018, le fue notificada la orden de comparendo No. 19151768, por la infracción: D1, del Art 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, que dice: D.1 Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción, al conductor (a) VICTOR GUILLERMO RODRIGUEZ BARON

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor, se dio aplicación al art 136 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art 24. Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice: Para el envío además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 182 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por

consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidirse sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) VICTOR GUILLERMO RODRIGUEZ BARON, se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 19151768, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valideros a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción D1 que dice Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción D1 que dice Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción, conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010.

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGRAFO: Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

Que de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a la misma, no residen únicamente en cabeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a donde se encuentra afiliado el vehículo, quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y delida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito.

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice Solidaridad por multas, se serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor(a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, es pecialmente de los peatones y de los dis capacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

D. Será sancionado con multa equivalente a Treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (S.M.L.D.V) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

D.1. Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a VICTOR GUILLERMO RODRIGUEZ BARON, identificado(a) con cédula No. 19477341 conductor del vehículo de placas MEC0804, respecto la orden de comparendo No. 19151768, código de infracción D.1. Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción imponiéndole una multa de Treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes (S.M.D.L.V.) equivalentes a SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE, (\$ 781200), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Declarar solidariamente responsable del pago de la multa al propietario del vehículo. Identificado .., como también a la Empresa de Transporte a la cual se encuentre afiliado el vehículo

sis u servicio es público, conforme a la parte motiva de la presente resolución. Ley 1383 de 2010 Art. 18

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de APELACION, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 C.N.T.

CUARTO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 101 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 21 días del mes JUNIO del año 2018, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



JOHAN ANDRÉS RICO GÓÑEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21778

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-184697/ JORGE ELIECER MONTAÑEZ</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-198271 d eI 27 DE NOVIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>EDWIN</u> <u>ORLANDO VEGA GONZALEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-184697.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos

Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos